

Del senador Alberto Anaya Gutiérrez y de las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ana Karen Hernández Aceves, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I, 164, 169, 171, fracción I, y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII y se reforma el artículo 79 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suplencia de la queja en materia ambiental**, conforme la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Nos dirigimos hacia el fondo del océano,  
toma tu mano cuando me sumerja.”

Jamás en la historia de la humanidad ha corrido con tanto peligro como en esta era. En las últimas décadas, el crecimiento desmesurado de las actividades humanas ha puesto en peligro los ecosistemas que nos rodean.

El peligro es eminente. La deforestación, la contaminación, el cambio climático y la pérdida de biodiversidad son solo algunos de los problemas que afectan el equilibrio ambiental. El cuidado y la protección de la naturaleza no solo son responsabilidad de los gobiernos o de las organizaciones ecologistas, sino de toda la sociedad.

Normalizamos la destrucción en el peor momento de la historia. El medio ambiente proporciona todos los recursos esenciales para la vida, desde el aire que respiramos hasta los alimentos que consumimos. La biodiversidad, por su parte, garantiza la estabilidad de los ecosistemas y el mantenimiento de los ciclos naturales. Además, los ecosistemas saludables contribuyen a la regulación del clima y la prevención de desastres naturales como inundaciones y sequías.

Navegamos en aguas sombrías, pero aún estamos a tiempo. El contacto con la naturaleza también tiene efectos positivos en la salud física y mental de los seres humanos. Estudios han demostrado que pasar tiempo en entornos naturales reduce el estrés, mejora el estado de ánimo y fomenta el bienestar general. Por estas razones, es fundamental adoptar una actitud responsable hacia el cuidado del medio ambiente.

Ya es tiempo de cambiar el paradigma respecto al cuidado y la protección de la naturaleza, pues ésta enfrenta numerosas amenazas causadas por la actividad humana. Entre ellas, se destacan:

1. Deforestación: La tala indiscriminada de bosques para la agricultura, la urbanización y la explotación maderera provoca la pérdida de hábitats naturales y contribuye al cambio climático.
2. Contaminación: La emisión de gases de efecto invernadero, los residuos plásticos y la contaminación del agua afectan gravemente a los ecosistemas y a la salud humana.
3. Cambio climático: El aumento de la temperatura global altera los patrones climáticos, generando fenómenos extremos como huracanes, sequías e incendios forestales.
4. Pérdida de biodiversidad: La caza furtiva, la introducción de especies invasoras y la destrucción de hábitats están llevando a muchas especies a la extinción.
5. Sobreexplotación de recursos: La pesca excesiva, la minería y la agricultura intensiva agotan los recursos naturales y deterioran los suelos y cuerpos de agua.

La naturaleza no es solo un escenario de belleza; es el sustento de la vida. Los bosques absorben el dióxido de carbono y producen oxígeno, los océanos regulan el clima del planeta, y la biodiversidad garantiza el equilibrio ecológico. Sin embargo, el impacto humano ha alterado estos sistemas de manera alarmante. Según la ONU, se pierden aproximadamente 10 millones de hectáreas de bosque cada año<sup>1</sup>, mientras que el 75% del medio ambiente terrestre y el 66% del medio ambiente marino ha sido degradado por actividades humanas<sup>2</sup>.

La realidad es que el cambio climático y la deforestación no son problemas lejanos; afectan nuestra calidad de vida, la disponibilidad de agua y alimentos, y aumentan el riesgo de desastres naturales.

El cuidado y la protección de la naturaleza son esenciales para garantizar un futuro sostenible para las próximas generaciones. A pesar de las numerosas amenazas que enfrenta el medio ambiente, existen soluciones viables y al alcance de todas y todos.

La educación, la legislación ambiental y la participación ciudadana son clave para lograr un cambio positivo. Si cada persona toma conciencia de su papel en la preservación de la naturaleza, podremos asegurar un planeta habitable para el futuro.

---

<sup>1</sup> ONU. Cada año se destruyen 10 millones de hectáreas de bosques. Disponible en: <https://unric.org/es/cada-ano-se-destruyen-unos-10-millones-de-hectareas-de-bosques/> (Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025).

<sup>2</sup> WWF. El 75% del medio terrestre y el 66% del marino se han degradado por la acción humana. Disponible en: <https://www.wwf.es/?50380/EI-75-medio-terrestre-y-66-del-marino-degradado-por-accion-humana> (Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025).

Como lo señala el gran Leonardo Boff “No tenemos mucho tiempo. Urge empezar ahora mismo, haciendo cada uno su revolución molecular allí donde vive o trabaja. Sumando todas las fuerzas, daremos el salto necesario para merecer permanecer sobre este bello y riquísimo planeta, nuestra única Casa Común.”<sup>3</sup>

### Suplencia de la queja

El primer antecedente se remonta al 14 de diciembre de 1882, cuando en la Ley Orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857, apareció en el artículo 42 que “tanto ese tribunal (Suprema Corte de Justicia de la Nación), como los juzgados de distrito en sus sentencias podrían suplir el error o la ignorancia de la parte agraviada y otorgar el amparo por la garantía cuya violación aparezca comprobada en autos, aunque no se haya mencionado en la demanda<sup>4</sup>.

De tal forma que la suplencia de la queja deficiente, como base constitucional de nuestro juicio de amparo, es la antítesis del principio de estricto derecho y faculta a las y los juzgadores de amparo para centrar el objeto del proceso en la consecución de la verdad histórica de los hechos, en beneficio de la persona quejosa<sup>5</sup>.

Es decir, la suplencia de la queja es la búsqueda del equilibrio procesal que se justifica por la necesidad de equilibrar el proceso, especialmente cuando se trata de favorecer a determinados sectores de la sociedad históricamente desventajados<sup>6</sup>.

De tal forma que la figura jurídica de la suplencia de la queja se consolidó con el propósito de que se liberara a los quejosos de la obligación de ser expertos en tecnicismos jurídicos. Por tanto, la suplencia de la queja deficiente se ha creado en auxilio de quienes carecen de los elementos económicos para lograr que su defensa legal se ajuste a las exigencias de la técnica jurídica requerida para proceder al análisis constitucional de los actos que produjeron una afectación a los derechos fundamentales<sup>7</sup>.

El medio ambiente es un bien común cuya protección es fundamental para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Sin embargo, los mecanismos jurídicos

<sup>3</sup> Leonardo Boff. Para una ecoteología de la Madre Tierra. Disponible en: <https://leonardoboff.org/2025/01/17/para-una-ecoteologia-de-la-madre-tierra/> (Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025).

<sup>4</sup> Emma Meza Fonseca. La Suplencia de la queja deficiente en el Juicio de Amparo. El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana de 1917, tomo I. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4317/28.pdf> (Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025).

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Ibid.

para su defensa muchas veces se ven limitados por obstáculos procesales que dificultan la participación de la ciudadanía. En este contexto, la suplencia de la queja cobra relevancia como un principio que permite a los tribunales suplir las deficiencias en los argumentos legales de las partes demandantes, favoreciendo la protección efectiva del medio ambiente.

En este sentido, la materia ambiental es de interés público, por lo que su protección no debe verse obstaculizada por tecnicismos legales. La implementación de la suplencia de la queja garantiza que, aun cuando un demandante no argumente correctamente una violación ambiental, el tribunal pueda valorar los hechos desde una perspectiva jurídica más amplia y emitir una resolución justa en beneficio del medio ambiente y la sociedad.

Además, el acceso a la justicia es un derecho fundamental reconocido en tratados internacionales como el Acuerdo de Escazú, que busca fortalecer la participación ciudadana en la defensa del medio ambiente. Sin embargo, la desigualdad en el acceso a recursos legales y la complejidad técnica de los litigios ambientales pueden desalentar a individuos y comunidades a presentar demandas.

La suplencia de la queja permite superar esta barrera, ya que evita que los errores formales en la argumentación impidan la resolución de fondo de un caso. Con ello, se refuerza el derecho de los ciudadanos a exigir el cumplimiento de las normas ambientales y se previene que las afectaciones ecológicas queden impunes por razones meramente procesales.

### **Objetivo e importancia de la iniciativa**

Mucho queda por hacer. Como se pudo apreciar, la suplencia de la queja es un principio jurídico fundamental que permite a los jueces corregir o complementar los argumentos de una demanda en beneficio de una parte que, por diversas razones, no cuenta con los conocimientos técnicos o jurídicos suficientes para formular correctamente su reclamo. En materia ambiental, la aplicación de este principio cobra una relevancia aún mayor debido a la naturaleza colectiva del derecho a un medio ambiente sano y la complejidad de los temas ambientales.

Olvidar el presente es condenarnos al futuro. El derecho al medio ambiente sano es un derecho humano y un bien jurídico tutelado que trasciende los intereses individuales.

En muchas ocasiones, quienes presentan quejas en materia ambiental son ciudadanos o comunidades que carecen de asesoría legal especializada y enfrentan a empresas o entidades gubernamentales con amplios recursos y capacidad técnica. La suplencia de la queja permite que los tribunales intervengan de manera activa para subsanar deficiencias formales en la

argumentación jurídica y asegurar que los casos ambientales sean analizados con base en su fondo y no solo en su forma.

Respecto al tema jurídico-ambiental, en muchos sistemas jurídicos, los procedimientos administrativos y judiciales pueden resultar complejos y exigir un alto grado de tecnicismo. En materia ambiental, esto se agrava por la necesidad de contar con estudios científicos, evaluaciones de impacto ambiental y peritajes especializados. Sin la suplencia de la queja, muchas demandas podrían ser desechadas por cuestiones de forma, impidiendo el acceso a la justicia ambiental y perpetuando daños ecológicos irreparables.

A su vez, el principio pro-natura establece que, en caso de duda, debe prevalecer la interpretación que favorezca la protección del medio ambiente. La suplencia de la queja refuerza este principio al permitir que los jueces analicen y consideren todos los elementos jurídicos y fácticos pertinentes, incluso si no han sido expuestos con precisión por los demandantes. Esto contribuye a una mejor protección de los ecosistemas y recursos naturales frente a actividades contaminantes o depredadoras.

La suplencia de la queja en materia ambiental es un mecanismo indispensable para garantizar el acceso efectivo a la justicia ambiental y la protección del medio ambiente. Al permitir que los jueces complementen y corrijan los argumentos de quienes defienden un entorno sano, se evita que la falta de conocimientos jurídicos se convierta en un obstáculo para la tutela de derechos fundamentales. En un contexto de crisis ecológica global, fortalecer este principio es clave para lograr un equilibrio entre el desarrollo y la conservación del planeta.

Es tiempo de actuar. La suplencia de la queja en materia ambiental es un mecanismo indispensable para garantizar una tutela efectiva del medio ambiente y facilitar el acceso a la justicia de sectores vulnerables. Al permitir que los tribunales subsanen deficiencias en la argumentación legal de los demandantes, se evita que las afectaciones ecológicas queden impunes por razones meramente técnicas. Su implementación generalizada contribuiría a un sistema de justicia más equitativo y eficaz, alineado con la protección del medio ambiente como un derecho fundamental de todas las personas.

Solo trabajando de manera conjunta podremos cambiar el paradigma ambiental en nuestro país. Las y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo nos pronunciamos a favor de fortalecer el marco legal para hacer efectiva la protección al medio ambiente y a la naturaleza.

Para mayor claridad acerca de la reforma propuesta es que presentamos el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto vigente de la ley</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p>Artículo 79. La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p><b>Sin antecedente</b></p> <p>En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios. En estos casos solo se expresará en las sentencias cuando la suplencia derive de un beneficio.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79. La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p><b>VIII. En materia ambiental y protección de la biodiversidad.</b></p> <p>En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII y <b>VIII</b> de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios. En estos casos solo se expresará en las sentencias cuando la suplencia derive de un beneficio.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto presentamos el siguiente:

### DECRETO

**Por el que se adiciona una fracción VIII y se reforma el artículo 79 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**ÚNICO.** - Por el que se adiciona una fracción VIII y se reforma el artículo 79 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 79. La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:

I. ... a VII. ...

**VIII. En materia ambiental y protección de la biodiversidad.**

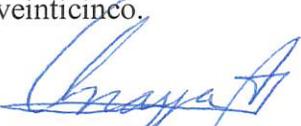
En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios. En estos casos solo se expresará en las sentencias cuando la suplencia derive de un beneficio.

...

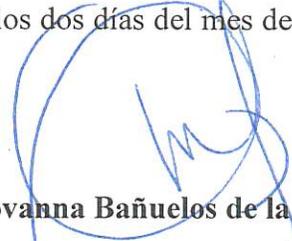
**TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

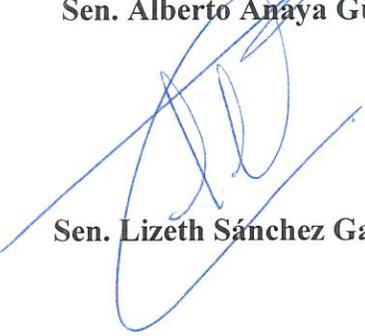
Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los dos días del mes de abril de dos mil veinticinco.



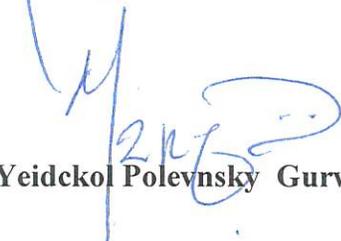
Sen. Alberto Anaya Gutiérrez



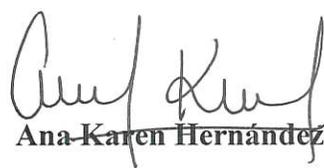
Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre



Sen. Lizeth Sánchez García



Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz



Sen. Ana-Karen Hernández Aceves